

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Verbal Rad. 11001400305320230098700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la demanda promovida por Sion Medical LTDA contra Oralez R7 Suministros S.A.S., para que, en el término de cinco días, so pena de rechazar la demanda sea subsanada en los siguientes términos:

1. Aclarar la acción que se pretende, pues, aunque se titula como monitorio, el presente es de menor cuantía, situación que no corresponde a los procesos monitorios, conforme al artículo 419 del C.G.P.
2. Formular las pretensiones de la demanda conforme al artículo 88 del Código General del Proceso.
3. Si lo pretendido es un trámite verbal, realizar la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento, conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., así como acreditar requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 67 de la ley 2220 del 2022.
4. En caso de que se pretenda la ejecución de las facturas allegadas, deberá adecuar la demanda y pretensiones conforme los títulos que se aportan.
5. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213.
6. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandante y demandada.
7. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 145 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--

